

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: SANTIAGO VELÁSQUEZ VALENCIA
DEMANDADO: CONACIERTO INGENIERÍA Y ARQUITECTURAS S.A.S.
RADICACIÓN: 760014003007202200083-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandada, allega recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia del 25 de febrero del 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que los autos de inadmisión y rechazo de la presente demanda, contienen un error en la identificación de las partes, las cuales son totalmente distintas a las relacionadas en ella. Igualmente manifiesta que los yerros encontrados por el Despacho, fueron subsanados en debida forma, pues mediante auto que rechaza se manifestó que era por no cumplir con el envío del poder debidamente otorgado por la parte demandante y anexa prueba de ello. Por lo anterior solicita la corrección y/o la reposición del auto aludido y se continúe con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Analizado el trámite, el Despacho evidencia que por un *lapsus calami*, se relacionaron partes ajenas como demandante y demandado, tanto en los autos de inadmisión como en el de rechazo. Por otra parte, el yerro por el cual se rechazó la demanda, si fue debidamente aportado con los anexos de la demanda, por lo que le asiste razón a la parte demandante, en cuanto a que se debe seguir con el trámite correspondiente, sin embargo, revisado el trámite a fin de vislumbrar la posibilidad de la admisión de la demanda, el despacho observa que la cuantía relacionada en las pretensiones, incluyen intereses remuneratorios, de conformidad con el soporte probatorio presentado o relación de hechos del demandante, por lo que deberá con claridad el demandante, discriminar los calores correspondientes al capital y a los intereses que pretende obtener con ocasión a la demanda, para determinar la cuantía real de las pretensiones y la viabilidad del trámite solicitado, al tenor de lo establecido en el 419 del C.G.P., que establece: “ *Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual y exigible que sea de mínima cuantía,....*” aunado a lo establecido en el artículo 420 numeral 3 de la misma codificación al indicar “*la pretensión de pago expresada con previsión y claridad* “ y numeral 4 “ *los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados, numerados, con la información sobre el origen contractual de la deuda, su monto exacto y sus componentes. (negrilla, cursiva resaltado del despacho)*

Por lo anterior, el Despacho encuentra necesario inadmitir por segunda vez la demanda, para que el demandante aclare las pretensiones en el sentido de que aclare la cuantía, determinando claramente sus rubros conforme lo establecen las normas citadas. Es por ello que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el auto del 25 de febrero del 2022, por el cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda.

TERCERO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a **Jorge Hernán Betancur García**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 25 DE ABRIL DEL 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5913c29790fce6d85a4521db5c5df6623c16212424718203f3570808e37b50**

Documento generado en 22/04/2022 10:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>